



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0674 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-077592-2018 de fecha 17/09/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN ADELINA MORENO LEGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2381 de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 33408-2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2381 de fecha 09 Abril del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por (...), **CARMEN ADELINA MORENO LEGUA**, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2381-2018 a la recurrente el día 08 de Junio del 2018 (Folio 03).

Que, con fecha 20 de Julio del 2018, doña **CARMEN ADELINA MORENO LEGUA** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 2381-2018, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base de la Remuneración Total o Integra. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Jr. Arequipa N° 120 del distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante el Oficio N° 2301-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de Septiembre del 2018, se remite el Expedientes N° 33408 -2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2381 de fecha 09 Abril del 2018.

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación (Folio 03)** contenidos en el Expediente Administrativo N° 33408-2018, sobre la entrega de la R.D.R. N° 2381-2018 a doña **CARMEN ADELINA MORENO LEGUA** el día 08 de Junio del 2016, **quien el recurrente interpone el Recurso DE APELACION EL DIA 20 DE JULIO DEL 2018 TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



Que, estando al Informe Técnico N° 641-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

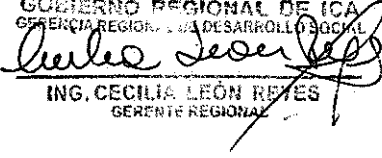
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN ADELINA MORENO LEGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2381 de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL